



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
FICHA TÉCNICA. CREACIÓN DE UNIDAD TÉCNICA PARA
IGUALDAD DE GÉNERO.
FT/004 – 07/02/2017



ESTADO	DIRECCIÓN	FUNCIONES	LEY
Congreso de la Unión	Unidad Técnica para la Igualdad de Género	<p>Dato:</p> <p>Cámara de Senadores. De acuerdo al dictamen de fecha 15 de diciembre del 2015 fue aprobada la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, a través de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d, del numeral 1, del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Minuta fue turnada a la Cámara de diputados para el trámite correspondiente.</p> <p>La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados en fecha 27 de octubre de 2016, emitió el Dictamen relativo a la Minuta antes mencionada, sin embargo, no se encuentra documentos que prueben su lectura y discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados. Y por consiguiente esta reforma no llegó a formar parte de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
Guerrero	Unidad para la Igualdad de Género	SECCIÓN X DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
FICHA TÉCNICA. CREACIÓN DE UNIDAD TÉCNICA PARA
IGUALDAD DE GÉNERO.
FT/004 – 07/02/2017



		efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.	
Hidalgo	De la Unidad Institucional de Género	CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Jalisco	Unidad Técnica de Estudios de Género,	Dato: En sesión de la Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Equidad de Género, se avaló crear la Unidad Técnica de Estudios de Género, con la que se coadyuvará en la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo. Esta Unidad se comprendería dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Este proyecto únicamente se quedó en el Dictamen no fue aprobado por el Pleno.	
Puebla	Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación	El Congreso del Estado de Puebla se adhirió al Modelo de Equidad de Género en el año 2007, convirtiéndose en el Primer Congreso local del país en obtener dicha certificación. Sin embargo, a partir del 18 de diciembre de 2015, entró en vigor a nivel nacional la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
FICHA TÉCNICA. CREACIÓN DE UNIDAD TÉCNICA PARA
IGUALDAD DE GÉNERO.
FT/004 – 07/02/2017



		2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual reconoce a los Centros de Trabajo Públicos y Privados que establecen prácticas para la Igualdad Laboral y no Discriminación dentro de sus procesos de gestión y recursos humanos, favoreciendo el desarrollo de las y los trabajadores.	
Tabasco	Sitio especial en la página oficial del Congreso del Estado, dedicado a la Igualdad de Genero https://goo.gl/NizCPT	Leyes Protocolos Sentencias Relevantes Documentos de Interés	
Veracruz	Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos	El Centro de Estudios para la Igualdad de Género y Derechos Humanos, es una instancia dentro de la estructura administrativa del Congreso del Estado de Veracruz, adscrita a la Secretaria General. La función general del Centro es la de formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz (art. 57) Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (art. 7, 8 Bis, 13, 31 Bis)